

Anexo:

Reglamento del Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Exposición de Motivos:

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU, en adelante), reconoce al estudiantado como protagonista de la vida universitaria, y este protagonismo debe ejercerse tanto en el ámbito académico como en la actividad cultural, deportiva, social y de representación. La LOSU regula los derechos del estudiantado, si bien previamente ya lo había realizado el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, que aprobó el Estatuto del Estudiante Universitario. Con ambas normas se apuesta por el desarrollo de procesos participativos y no sólo se reconoce el derecho de participación del estudiantado en la vida y gobernanza de la Universidad, sino que además la LOSU aumenta la representación mínima del estudiantado en diversos órganos de gobierno de la universidad, de modo que alcance como mínimo el 25 por ciento de la composición de los mismos. Además, cabe destacar que, entre los derechos del estudiantado relativos a la participación y representación, el artículo 34 de la LOSU, en su punto 4, párrafo primero expresamente menciona que *“Las universidades garantizarán al estudiantado un acceso real a la información y a mecanismos adecuados para el ejercicio efectivo de los derechos de participación y representación, incluidos aquellos mecanismos destinados al seguimiento y la evaluación”*.

Dando fiel cumplimiento a este último precepto, de una parte, por cuanto se refiere a la obligación de garantizar el acceso real al estudiantado a la información y mecanismos adecuados para el ejercicio efectivo de los derechos de participación el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM, en adelante) aprobó el 14 de noviembre de 2023 el I Plan de Participación Estudiantil de la UCLM, cuya vigencia temporal fue de un año. De otra parte, por cuanto se refiere a la obligación de garantizar el acceso real al estudiantado a la información y mecanismos destinados al seguimiento y la evaluación, también nuestra Universidad cumplió, pues, la aprobación del I Plan de Participación Estudiantil conllevó la creación del denominado “Observatorio de la Vida Universitaria” (al que se añadió: “de la UCLM”) como “ente” (*sic*) al que, entre otras finalidades, se le encomendó que conformara una Comisión que asumiera la responsabilidad del “seguimiento, evaluación y actualización del I Plan de Participación Estudiantil de la UCLM”, formando parte de dicha Comisión diferentes representantes del estudiantado.

Una vez expirada la vigencia temporal del I Plan de Participación Estudiantil, la actuación del mencionado Observatorio de la Vida Universitaria estará focalizado en el seguimiento, análisis, control y evaluación de las acciones que contempla el II Plan de participación estudiantil, pues, su existencia tiene vocación de continuidad para el desempeño de idénticas actuaciones respecto a los sucesivos planes de participación estudiantil que se aprueben en la UCLM. Resulta por ello conveniente e imprescindible, de un lado, fijar su denominación como “Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha”, y de otro lado, consolidar su existencia, dando

continuidad e impulso a su labor dotándole de esta normativa que regula su naturaleza jurídica, sus funciones, objetivo, su composición y funcionamiento, contribuyendo de este modo a alcanzar una mayor seguridad jurídica para toda la comunidad universitaria.

De este modo, conforme a lo establecido en el artículo 176.1 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha por el que se dispone que *“La Universidad de Castilla-La Mancha establecerá servicios de asistencia a la comunidad universitaria, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en el que se determinará el régimen y condiciones de funcionamiento de los mismos”*, y, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la LOSU que habilita a las universidades para crear otros órganos colegiados, este Reglamento configura al Observatorio de la vida del estudiante de la UCLM como un órgano colegiado, integrado en el Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes de la Universidad. Se le atribuyen al mencionado Observatorio, entre otras funciones, las de seguimiento, control, propuesta y asesoramiento, según lo establecido en el artículo 2.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interno de los órganos colegiados y de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

El denominado Observatorio de la Vida Universitaria adopta la denominación de Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

El Observatorio de la vida del estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha es un órgano colegiado adscrito al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes de esta misma Universidad.

Artículo 3. Finalidad, objetivo y funciones

1.- El Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha tiene por finalidad velar por el cumplimiento del correspondiente plan de participación estudiantil vigente en cada momento.

2.- El objetivo principal del Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha será conocer las inquietudes y necesidades del estudiantado y desarrollar políticas universitarias que den una respuesta adecuada a dichas necesidades y demandas.

3.- Las funciones que le corresponden al Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha consistirán en la realización del seguimiento, evaluación, control y actualización de los planes de participación estudiantil de la Universidad de Castilla-La Mancha, así como las de realizar propuestas, informes y en el asesoramiento cuando así le sea requerido por el Gobierno o por cualquiera de sus órganos de esta Universidad

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE LA VIDA DEL ESTUDIANTE DE LA UCLM

Sección 1ª: Organización

Artículo 4. Estructura del Observatorio

1. El Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha contará con una Presidencia que recaerá en la persona que esté al frente del Vicerrectorado con competencias en el ámbito de los estudiantes de esta Universidad.

2. Asimismo, estará integrado por una Secretaría que recaerá en la persona que designe la Presidencia entre los miembros del equipo del Vicerrectorado con competencias en el ámbito de los estudiantes de la Universidad.

3.- Formarán parte del Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha los siguientes miembros:

- a) La persona que esté al frente del Vicerrectorado con competencias en estudios oficiales de grado y máster y de su calidad y acreditación, o miembro de dicho vicerrectorado en quien ésta delegue.
- b) La persona que esté al frente del Vicerrectorado con competencias en cultura, deporte, voluntariado y compromiso social, o miembro de dicho vicerrectorado en quien ésta delegue.
- c) La persona que esté al frente del Vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización, proyección internacional de la Universidad, programas internacionales de movilidad de estudiantes, o miembro de dicho vicerrectorado en quien ésta delegue.
- d) La persona que esté al frente del Vicerrectorado con competencias en materia de sistemas de información, tecnologías de la información y las comunicaciones, seguridad de la información y administración electrónica de la Universidad, o miembro de dicho vicerrectorado en quien ésta delegue.
- e) La persona que esté al frente del Centro de Información y Promoción del Empleo (CIPE) o miembro de dicho Centro en quien ésta delegue.
- f) La persona que ostente la condición de Delegado/a de estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha o miembro de la Comisión ejecutiva del Consejo de Representantes de Estudiantes en quien ésta delegue.
- g) Las personas que ostenten la condición de Delegados/as de Campus de la Universidad, o miembros en quien cada una de estas personas, respectivamente, delegue de su correspondiente Delegación de Campus de esta Universidad.

Artículo 5. Funciones de la Presidencia

1. A la Presidencia del Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir, abrir y levantar las sesiones.
- d) Moderar el desarrollo de los debates y someter a votación las cuestiones que deban ser aprobadas. A tal efecto, podrá establecer el tiempo máximo para la discusión de cada cuestión, así como fijar el número de intervenciones y su duración.
- e) Llamar al orden a quien obstaculice el desarrollo de las deliberaciones o la toma de acuerdos.
- f) Dirimir los empates con su voto de calidad, a efectos de adoptar acuerdos.
- g) Asegurar el cumplimiento de las leyes y de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- h) Visar las actas de las sesiones del órgano.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia del órgano o le vengan atribuidas específicamente por tal condición por los Estatutos de la Universidad o por otras normas.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Presidencia será sustituida por la persona que designe dicha Presidencia entre los miembros del Vicerrectorado en quien recaer la misma, sin que en ningún caso pueda recaer en la misma persona que ejerza las funciones de Secretaría del Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 6. De la Secretaría y sus funciones.

1. El Secretario/a del Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha ostentará la condición de miembro del mismo.

2. La designación y cese, así como la sustitución temporal del Secretario/a en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal se realizarán por la Presidencia del Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha.

3. Corresponde a la Secretaría del Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano, por orden de su Presidente/a, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, petición de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.
- d) Asistir a las reuniones, con voz y voto, tratándose de un miembro más del mismo.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, redactar las actas de cada sesión y custodiar las actas y documentos.
- f) Expedir documentos y certificaciones de las consultas, actas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- g) Coordinar los medios necesarios para la celebración de las reuniones a distancia, en su caso, con la ayuda de los servicios correspondientes.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

Artículo 7. Miembros: Derechos y deberes.

1. Los miembros del Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha tendrán los siguientes derechos:

- a) A recibir, con la antelación establecida en el artículo 8, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones y la información sobre los temas que en este figuren.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) En el caso de los estudiantes, poder solicitar el cambio de fecha para realizar aquellas pruebas de evaluación coincidentes con la celebración de una reunión de este órgano colegiado, de acuerdo con la normativa de evaluación aplicable.
- g) Cuantos otros derechos les sean reconocidos por el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno de los órganos colegiados y de

gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha y cualquier otra norma aplicable.

2. Serán deberes de los miembros del Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha los siguientes.:

- a) Asistir y participar en las diferentes sesiones.
- b) Cumplir las tareas y cometidos asignados.
- c) Actuar de acuerdo con la legalidad y el buen gobierno y con atención prioritaria a los intereses de la Universidad.
- d) Cuantas otras funciones les sean exigidas por este Reglamento, los Estatutos y cualquier otra norma aplicable.

3. Los miembros del Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a este, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha.

4. En casos de ausencia continuada o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha serán sustituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 este Reglamento.

Sección 2ª Funcionamiento

Artículo 8. Convocatoria y sesiones

1. La convocatoria del Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha deberá ser notificada de forma electrónica a todos sus miembros con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas. Esta antelación podrá ser de cuarenta y ocho (48) horas cuando se aborden asuntos cuya tramitación requiera de especial urgencia.

2. No obstante, quedará válidamente convocado y constituido el Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha aun cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria cuando se hallen reunidos el presidente/a y el secretario/a, o quienes les sustituyan, y todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

3. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias. El Observatorio de la vida del estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, preferentemente dentro del último trimestre. Serán extraordinarias las que se

convoquen por la Presidencia con tal carácter y adicionales a las sesiones ordinarias establecidas. Procederá, en todo caso, la celebración de sesión extraordinaria cuando sea solicitada al menos por un 25% del total de los miembros del órgano colegiado. La solicitud habrá de formularse por escrito y deberá contener el objeto que haya de tratarse.

4. La convocatoria deberá contener el orden del día de la sesión, así como la información y documentación sobre los temas objeto de la reunión.

5. El presidente/a podrá requerir, personalmente o a solicitud de cualquier miembro del órgano, la presencia justificada de alguna persona con voz, pero sin voto.

Artículo 9. Orden del día

1. El orden del día será fijado por la Presidencia del Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

2. Toda sesión ordinaria tendrá como primer punto del orden del día la aprobación del acta de la última reunión ordinaria y de las extraordinarias celebradas desde la última sesión ordinaria que no hubiesen quedado aprobadas en sus respectivas sesiones.

3. El orden del día deberá incluir entre sus apartados el de *ruegos y preguntas*, excepto en aquellos casos en que por la naturaleza del acto para el que se constituya el Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha dicho apartado carezca de fundamento.

En el apartado de *ruegos y preguntas* no podrá adoptarse válidamente acuerdo alguno, sin perjuicio de la deliberación del asunto debatido.

Este punto podrá omitirse en el caso de las sesiones extraordinarias.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha y lo acuerden por mayoría simple.

Artículo 10. Cuórum

1. Para la válida constitución del Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha en primera convocatoria, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la mitad, al menos, del total de sus miembros y la presencia del presidente/a y secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan.

2. Si no existiera cuórum para la constitución del órgano en primera convocatoria, el Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha se constituirá en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la señalada para la primera, según se hubiera anunciado en la convocatoria. A los efectos previstos en este apartado, bastará con la presencia del presidente/a y secretario/a, o de

quienes les sustituyan, y la asistencia de la tercera parte de los miembros del Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha.

3. En el cómputo del cuórum mencionado en los párrafos 1 y 2, se considerarán incluidos entre los miembros el presidente/a y el secretario/a.

Artículo 11. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos serán adoptados por asentimiento o por votación.

Se entiende por asentimiento la no manifestación expresa de discrepancias por ninguno de los miembros presentes respecto al acuerdo propuesto.

En caso de votación, se requerirá mayoría simple, entendiéndose que esta se produce cuando los votos a favor superen a los votos en contra. El voto del presidente/a será dirimente en el caso de empate en la votación.

2. Las votaciones serán públicas salvo que lo solicite un 25% de los miembros presentes.

3. Para realizar la votación podrán utilizarse medios electrónicos, que serán puestos a disposición de los miembros del Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha por la Secretaría.

4. Iniciada la votación, ningún miembro del Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha podrá ausentarse de la sesión hasta la conclusión de aquella.

5. En el caso de las sesiones a distancia reguladas en el artículo 14, los acuerdos se considerarán adoptados en la sede en la que se encuentre la Presidencia del Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha.

6. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse a la Secretaría del Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado/a manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con el Observatorio de la vida del estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha por esta vía.

Artículo 12. Actas

1. De cada sesión que celebre el Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente:

- a) Los asistentes.
- b) El orden del día de la reunión.
- c) Las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado.
- d) Los puntos principales de las deliberaciones.

e) El resultado de las votaciones, en su caso.

f) El contenido de los acuerdos adoptados.

Las sesiones podrán grabarse tal y como se prevé en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las actas serán firmadas por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, y se aprobarán en la misma sesión o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

3. Las actas, custodiadas por la Secretaría del Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha, estarán a disposición de cualquier miembro del órgano colegiado. Para su archivo y distribución se utilizarán medios electrónicos.

4. Los miembros del Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha podrán solicitar que conste en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención o el sentido de su voto favorable y los motivos que lo justifiquen.

5. Aquellos miembros del Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha que expresen en la reunión su deseo para que conste en acta la transcripción íntegra de su intervención, propuesta o voto particular contra los acuerdos adoptados, deberán entregar a la Secretaría escrito en el que figure el texto que se corresponda fielmente con su intervención en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la celebración de la reunión del órgano colegiado. Dicho texto se hará constar en el acta mediante su transcripción o se unirá copia del mismo al acta.

En caso de no entregar dicho escrito a la Secretaría en el plazo establecido, se entenderá que desisten de su petición.

Artículo 13. Delegaciones

Ningún miembro del Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha podrá delegar sus derechos en otro miembro del mismo.

Artículo 14. Sesiones a distancia

1. El Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha podrá celebrar sus sesiones a distancia mediante medios electrónicos, lo que se extenderá a la convocatoria, constitución, desarrollo de los debates, adopción de acuerdos, remisión de actas y consulta de la documentación correspondiente.

2. Se considerarán como medios electrónicos válidos para las sesiones a distancia el correo electrónico, los sistemas de mensajería instantánea, la audioconferencia y la videoconferencia, así como cualquier otro que soporte los requerimientos necesarios.

3. En las sesiones a distancia, la convocatoria especificará los medios electrónicos de interconexión que se utilizarán, así como las sedes en las que estarán disponibles estos medios.

4. Al respecto de las comunicaciones electrónicas, deberá verificarse la identidad de los participantes de acuerdo con los sistemas de identificación electrónica y autenticación reconocidos por la Universidad, y durante la sesión deberá asegurarse el acceso al contenido de las manifestaciones y el momento en el que se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre los participantes en tiempo real, garantizándose, mediante el uso de sus sistemas y redes de comunicaciones, la seguridad en términos de integridad (la información y el contenido de las manifestaciones no son alterados), confidencialidad (la información no se revela a personas o procesos no autorizados), autenticidad (se garantiza la fuente de la que procede la información) y disponibilidad de la información (se tiene acceso a la información cuando se requiere).

5. En estos escenarios, las votaciones podrán tener lugar por mera expresión verbal o escrita del sentido del voto. En el caso de las votaciones secretas que pudieran realizarse, se articularán previamente los sistemas que permitan acreditar la identidad del emisor y la integridad, confidencialidad, autenticidad y disponibilidad de su voto, bien a través de medios electrónicos o bien a través de votaciones presenciales en las distintas sedes y el traslado de los resultados parciales a la sede en la que se encuentre el secretario/a del Observatorio de la Vida del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha a través de representantes de este/a nombrados previamente.

6. La participación a distancia deberá entenderse como asistencia a la sesión a efectos de lo señalado en el artículo 10 relativo al quórum y de lo regulado en este Reglamento.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto expresamente por este Reglamento, el Observatorio de la vida del estudiante de la UCLM se regirá supletoriamente por lo dispuesto en el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interno de los órganos colegiados y de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha. Asimismo, se regirá por la normativa administrativa general, particularmente por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el resto del ordenamiento jurídico universitario.

Disposición adicional segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación del reglamento

Se habilita al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes para formular cuantas instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente reglamento.

Disposición final. Entrada en vigor

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.